



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 213-2018
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DILIA DEL PILAR OLAYA FIGUEROA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

A folios 76 y 77 c1, obra escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda y solicita no ser condenado en costas.

En vista de lo anterior, y dando aplicación a lo ordenado en el artículo 316 párrafo cuarto numeral 4 del C.G.P. se ordena correr traslado de dicha solicitud a las entidades demandadas, por el término de tres (3) días, para los fines allí previstos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué